



Con privilegio



Ympreal.

Capitulos nueuamente con
cedidos por la S. C. L. M. del emperador y rey nro señor:
en las cortes que tuuo / y celebro en la ciudad de toledo en
el año passado de M. D. y. xxxir. años. Con la declaracion
dls pragmáticas dls mulas / y q̄rtas. Jútamete cō los ca
pitulos dcedidos clas cortes q̄ assí mismo tuuo / y celebro elá
villa de valladolid: este año de mill y quinientos y xl. ii. años.

*El doctor
de la quin
etc*



CEstan tassadas a seys maravedis cada pliego.

Pregmáticas.



Or quanto vos gaspar ramirez de vargas: nuestro escriuia
no de cortes me hezistes relaciō q̄ vos por meseruir/quere
ys hazer imprimir lo discedido y determinado en los qua-
dernos de las leyes que mandamos hazer y celebrar en la
ciudad de toledo:el año de treynta y nueve:y las que al pre-
sente celebramos este presente año de quinientos y quarenta y dos en esta
villa de valladolid:conforme alo respondido en el capitulo destas presen-
tes cortes. E que porq̄ la impressiō dello os costaria mucho/y es vul/y ne-
cessaria:y p̄o quechosa:me suplicastes:y pedisteis por merced vos dielle li-
cencia para que vos/o quien vuestro poder huiiere/pudiesedes impre-
mir los dichos quadernos:y los vender por tiempo de ocho años prime-
ros siguientes: y que otra persona alguna durāte el dicho tiempo no los
pudiesse imprimir/ni vēder/lo graues penas/ o como la mi merced fuese:
y yo tuvelo por bien:por la presente vos doy licencia / y facultad para q̄
vos o quien vuestro poder para ello huiiere podays imprimir y vender
los dichos quadernos de leyes delas dichas cortes de toledo:y vallado-
lid:por tiempo delos dichos ocho años primeros siguientes que corran
y se cuenten desde el dia dela fecha desta mi cedula en adelante / durante
el qual dicho tiempo:mando y desiendo que otra persona/ni personas al-
gunas no puedan imprimir/ni vender los dichos quadernos. So pe-
na q̄ la persona que lo imprimiere aya perdido y pierda todos y quales
quier libros que huiiere imprimido:y tuiiere para vender:en estos nue-
stros reynos/ contanto que ayays de vender y vendays cada pliego de
molde dlos dichos quadernos/y leyes a seys marauedis/ y no mas
y mandamos alos del nuestro consejo/ y a todas y qualesqui-
er nuestras justicias:que vos guarden/ y cumplan esta mi
cedula: y contra ella vos no vayan/ni passen/por ma-
nera alguna: y los vnos/ y los otros non faga-
desende al. So pena dela nuestra merced
y de diez mill marauedis para la nu-
estra camara. Dada en la villa de
Valladolid a veinte y dos
dias del mes de mayo.
A.D.D.XLII. años.

Yo el rey.

Por māndado de su magestad;

Juan vazquez.



On carlos por la diuina

clemencia: emperador semper augusto / rey de alemania: doña juana su madre / y el mismo don carlos
por la misma gracia reyes de castilla / de leon / de aragon / de las dos sicilias / de hierusalen / de naurra / de
granada / de toledo / de valencia / de galizia / de ma-
llorcias / de sevilla / de cerdeña / de cordoua / de corce-
ga / de murcia / de jaen / de los algarues / de algecira / de las yslas de cana-
ria / de las indias / yslas y tierra firme del mar occeano / condes de barce-
lona / señores de bizcaya / y de molina / duques de athenas / y de neopatria
côdes de ru y sellon / y de cerdeña / marqueses de oristâ / y de gociano / archi-
duques de austria / duques de borgonia / y de brauante / flandes / t y zol. tc.
El yllustrissimo principe don felipe nuestro muy caro y muy amado hijo/
y nieto: y a los infantes duques / per lazos / marqueses / condes / ricos ho-
mes / maestros de las hordenas / priores / comendadores / y subcomenda-
dores / alcaldes de los castillos / y casas fuertes / y llamas: y a los del nue-
stro consejo / presidente y oydores de las nuestras audiencias alcaldes / al-
guazeles de la nuestra casa y corte / y chancillerias / y a todos los gouerna-
dores / assitentes y gouernadores / alcaldes alguaziles / merinos / prebostes
y veinte y quatros / regidores / caualleros / jurados / y escuderos / y officia-
les / y homes buenos: y a otros y qualesquier nuestros subditos / y natura-
les de qualquier estado / preheminencia / y dignidad / o condicion que sean
de todas las ciudades / villas / y lugares de nuestros reynos / y señorios:
assí a los que agora son como a los que seran de aqui adelante a cada uno
de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada / o su traslado signada de
escrivano publico / o della supierdes en qualquier manera. Salud / y gra-
cia / sepades que en las cortes que nos mandamos hazer / y celebrar en esta
muy noble ciudad de toledo este presente año de mill / y quinientos / y treyn-
ta y nueve años: estando con nos en las dichas cortes algunos grandes /
y caualleros y letrados del nuestro consejo: nos fueron dadas ciertas
peticiones y capitulo general por los procuradores de cortes de las
ciudades y villas de los dichos nuestros reynos que por nuestro manda-
do se juntaron en las dichas cortes: alas quales dichas peticiones / y capí-
tulos con acuerdo de los sobredichos de nuestro consejo les respondimos
su tenor de las quales dichas peticiones / y de lo que por nos a ellas les fue
respondido. Es esto que se sigue.

A ij

Pregmáticas.

S. L. L. A. B.



Que todos estos reynos / y los procuradores de cortes dellos
que por mandado de vuestra magestad estamos juntos en esta
ciudad de toledo. Suplicamos a vuestra magestad: en nom
bre de los dichos reynos es lo siguiente.

Petición. i.



Rimeramente: las yglesias cathreda
les / & colegiales destos reynos po: sus
electones y derecho notorio suele pro
ueer dos calongias: la vna a vn theo
logo / y la otra a vn letrado jurista: en
que suele auer personas tan doctas:
y tan prouecholas alas dichas yglesi
as: como la experientia lo muestra / y
es notorio & nuestro muy sancto pa
dre algunas vezes se entremete endero
gar esto & proueer en las dichas calon
gias personas y diotas & indignas de
las tales preuendas en graue daño / &
perjuicio del derecho: & vulnidad de
lastales yglesias / y de sus feligreses.

Suplicamos a vnestra magestad: mande dar orden como esto se remie
die po: las vias que cōuiriere y fueren necesario / no cōsintiendo ni dan
do lugar que los uso dicho passe / ni a que se asigne pision / ni regreso algu
no alas tales calongias: sin consentimiento de los dichos cabildos: ni cō
ellos: pues el prouecho desto es tan euidente: que antes se deuria tratar
de su aumento que de su diminucion.

gnel derecho de proueer nn doc
tor theolo go o canonista on las
iglesias cathreda les & collegiales
se po nostra por bulas de su sanc
ti dad.

A esto yes respondemos: q mandaremos escreuir
a nuestro muy sancto padre para que en ninguna ma
nera se derogue la bullia concedida alas yglesias / ni
por via de regreso / ni de otra manera alguna: & man
damos que quando algunas bullas vinieren supli
quen dellas / y embien luego la relacion al nuestro co
sejo para que alli se prouea: y que los nuestros corre
gidores tengan especial cuidado de nos avisar dello
& si vosotros sabeyas al presente algunas yglesias en
que se aya contrauenido a esto lo declareys.

de toledo.

Fol. iiij.

Petición.iiij.

Dilesce nos que seria cosa muy prouehosa que se guarde la remissi
on que esta hecha de los negocios / y pleylos ecclesiasticos alas chan
cillerias / y que los del vuestro real consejo se desocupen dellos / porque tie
gan mas tiempo para otros negocios que dello tienen necessidad : y por
la mas breue expedicion de los dichos negocios. Suplicamos a vue
stra magestad: mande que se guarde la dicha remission.

Al esto vos respondemos que se haga assi segun y
como nos lo suplicays.

Petición.iiij.

Asi mismo los alcaldes de la corte son juezes en los casos de herma
dad / y conocen las apelaciones dellos en todos estos reynos de q
resciben veraciones / y trabajos las partes que siguen las tales apela
ciones por la grande distancia que ay de muchas partes adonde la corte
reside: y cesaria esto si tambien los alcaldes de chancilleria tuviessen la
misma jurisdicion en sus distritos. Suplicamos a vuestra magestad:
assi lo māde proueer / y ordenar por el alivio de sus subditos que prosigue
las tales causas.

Al esto vos respondemos que nos paresce bien lo
que nos suplicays: y assi es nuestra merced / y volun
tad que de aqui adelante: los alcaldes de nuestra casa /
y corte no conozcan / ni se apele ante ellos de las senten
cias que los alcaldes / y otros juezes de la hermandad
dieren: sino solamente delos lugares que estuviieren
dentro de las cinco leguas de nuestra corte / y todos
los otros queremos y mandamos q vayan ante los al
caldes del crimen de las nuestras audiencias / y chanc
llerias: segun sus limites / y distrito que tienen para
los otros negocios en que entienden.

Petición.iiij.

Asi mismo bajemos sabera vuestra magestad: que muchas justicias
de los reynos por se prouechar embian por la tierra algunos escri
uanos / y algunas vezes alguaziles con ellos a que resciban queridas de
algunas personas si buriere quien las quiera dar: y hagan pesquisas ge
nerales / y particulares / y prendan los cuerpos / y algunas vszes les dan
comisiones que sentencien / y determinen casos de que resulta el incon
ueniente / y veracion a los pueblos y pobres / y labradores que viuen en e
llos que es notorio. Suplicamos a vuestra magestad lo māde proueer
como cesen las tales comisiones / y las veraciones que resultan dellas.

A iiij

Pregmáticas.

que no vayan algnaziles ni euen
nos a hazer pesquisas generales
por las tierras.

Cesto vos respondemos: que mandamos que los nuestros corregidores visiten las tierras de su gouernacion/ y que ellos/ y sus tenientes vayan quando fuere menester a entender en las cosas suso dichas: conforme alas leyes destos nuestros reynos y que no embien a ello alguaziles ni escribanos a hazer pesquisas generales.

Petición. V.

Muchos corregidores/ y alcaldes de adelantamientos / y otros jueces que conocende causas: y cosas que les son cometidas por vuestro real consejo/ y chancillerias: muchas vezes se descuidan en la prosecuciō/ y determinaciō de las tales causas por saber q̄ no hā de haver residencia dellas. Suplicamos a vuestra magestad se prouea este inconvéniente: mandando en las residencias que se tomen a los dichos corregidores/ y alcaldes de adelantamientos y jueces: tambien se conozca de los agruios y excesos que huiieren hecho/ y cometido en los dichos casos de comisiones / y se haga justicia a las partes que en la dicha razon les qui sieren pedir en las dichas residencias.

se haga residencia en los lug
us a costumbres tambien de las
impostas particulares.

Cesto vos respondemos: que mandamos que de las demás que fueren puestas a corregidores/ y juezes de residencia o sus lugares tenientes de los casos en que huiieren conocido como juezes de comision hagan residencia en el lugar donde hizieren su residencia: y dentro del termino della.

Petición. VI.

Otro si porque de relatar los escribanos los processos a los juezes al tiempo de las sentencias: ay muy grandes inconvenientes: por que el que haze relacion del proceso tiene voluntad de fauorescer alguna de las partes: y por q̄ lo suso dicho cesse. Suplicamos a vuestra magestad sea servido de mandar: que al tiempo que se hiziere la dicha relacion se tiega la forma que se tiene en el consejo/ y chancilleria que es/ que las partes esten presentes/ y sean para ello citados especialmente.

los juezes particulares
y tercios relatores.

Cesto vos respódemos/ q̄ los juezes no hā de tener relatores/ si no ver por si los processos/ y assí cessa el inconveniente que dezys.

Petición. VII.

Asi mismo los dichos labradores resibē otras veraciones/ y molestias que sobre muy pequeñas causas son traydos de los pueblos dō de viuente los juezes de las ciudades: y de los adelantamientos/ y muchas vezes acaece que son mas las costas por los dias que entienden en trabajar que en lo principal. Suplicamos a vuestra magestad mande q̄ la facultad que los alcaldes de los lugares/ y aldeas tienan de conocer d cosas/ hasta en quantia de sesenta maravedis/ se entienda en cantidad

de toledo. fol. iiii.

de cien marquedis: por que se prouea mucha parte de los inconuenientes: que los alcaldes del adelantamiento ni oir as justicias mayores; no puedan conoscer hasta en la dicha cantidad de cien marquedis.

Co esto vos respondemos: que nos paresce bien lo que nos suplicays: y es nuestra merced y voluntad de lo conceder: assi que en los lugares que tienen costumbre que los alcaldes sollos conozcan hasta sesenta marquedis: de aqui adelante puedan conoscer hasta en suma y quantia de cien marquedis.

gñelos alcaldes pedaneos
no conozcan sino hasta ses-
más, qne conozcan hasta
dagnia adelante.

Petición. viii.

Otro si porque muchos juezes no quieren executar las sentencias arbitrarías dadas por árbitros juris diciendo que la ley de madrid habla solo en árbitros arbitraires amigables componedores: y en las audiencias y chancillerias ha auido diuersas opiniones acerca del entendimiento dela dicha ley de madrid: y sentencias contrarias y pleyios remitidos: por do paresce que ha auido diuersidad de votos. Suplicamos a vuestra magestad: mande que la dicha ley de madrid se execute: y guarde en qualquier sentencia arbitaria: agora sea de arbitrador o amigable componedor o de arbitro juris: porque esto paresce la intencion de la ley al menos esta intencion se deuia y deue tener por excusar pleyios. Vuestra magestad mande proueer aquello que mas conuenga para mejor expedicion de los tales casos.

Co esto vos respondemos: que nos paresce bien y declaramos que la dicha ley ay al lugar en qualquier arbitro o arbitrador: nombrado de consentimiento de partes.

est lxx. 45. in ordi-
nary nientibus.

q la ley de madrid. 44. q
tien da tambien in arbi-
tris.

Petición. ix.

Otro si suplicamos a vuestra magestad: māde que se recopile el quoderno de las leyes de alcaualas: y de las otras leyes y quadernos co que se arriendan todas las rentas reales: porque estan muy confusas y desordenadas: y ay muchas leyes superfluas dubdosas y achacosas: por que se elcusen muchos inconuenientes que deslo se siguen.

Co esto vos respondemos que se haga assi: y quelos del nuestro consejo tengan particular cuidado de lo poner en ejecucion con bieuedad.

q se re copilen to das las
q hablan en alcaualas
j de nalla ann. 152

Petición. x.

Dor los capítulos de las cortes de madrid y valladolid que disponen cerca de los cenlos al quitar esta muy proueydolo q en ellos se deue hazer: porque muchos contratan con cobdicias desordenadas buscamados y cautelas como defraudar el efectio de las dichas leyes: echá-

A iiiij

pet. 72.

Pregmáticas.

do censos al quitar de miel / r cera / y rabon / lino / gallinas / tocino / queso / y otras muchas cosas de que consiguen doblado interesse que al respecto de catorze mil maraudis el millar: que las dichas leyes disponen: y los que toman los tales censos con la necessidad que tienen del dinero que les han de dar / otorgan todo lo que les piden. Suplicamos a vuestra magedad lo mande proueer: de manera que los dichos fraudes / y cautelas cesen: mandando que en qualquier cosa que se huiieren impuesto / o impusieren los tales censos que no se amoneden: sean reducidos a razón de catorze mil el millar: que esta prouedad: y que no puedan llevar juntamente con ello gallinas / ni vino / ni otra cosa alguna que acreciente el dicho respecto: lo qual se entienda / y estienda en todos los contratos hechos / y en los que de aqui adelante se hiziere de los dichos censos al quitar

la pragmática q' re da nre today. **C**esto vos respondemos: y declaramos que se entienda la os censos a razón de a catorze dicha ley de madrid sobre los censos al quitar: a estas cosas / y el más se entienda en q' nra a otras qualquier queno sean en dineros. q' cosa q' nra se impone a censos.

Petición. xi.

Asi mismo se excusarian muchos pleitos: sabiendo los compradores los censos y tributos / y impusiciones / y potecas que tienen las casas / y heredades que compran: lo qual encubren y callan los vendedores. Suplicamos a vuestra magestad mande q' en cada ciudad / villa o lugar: donde huiiere cabeza de jurisdicion: aya una persona que tenga un libro en que se registren todos los contratos de las qualidades dichas: y que no registrando se dentro de vntérmino / no hagan fee / ni pueda / ni se juzgue conforme a ellos / ni por ellos sea obligado a cosa alguna ningun tercero poseedor: aun que tenga causa del vendedor: y que el tal registro no se muestre a ninguna persona / sino que el registrador pueda dar fee / si ay o no algun tributo / o venta anterior a pedimiento del vendedor:

Cesto vos respondemos: que mandamos que se haga assí como nos lo suplicayes.

Petición. xii.

On si dezimos que muchos curujanos llevan examen de los protomedicos / y curan por ellos en las ciudades / y villas de estos reynos y acaescemuchas veces que algunos de los son tan idiotas / y indoctos / y es muy perjudicial ala republica derallos usar / y exercitar los dichos officios. Suplicamos a vuestra magestad: mande que quando pareciere el dicho inconveniente / y insuficiencia de los tales curujanos la justicia / y regimiento del pueblo se pueda entremeter a conocer dello / y proveer lo que convenga ala republica / no obstante la licencia / y aprobacion de los medicos.

detoledo. fol. v.

Ca esto vos respondemos: que si los dichos protomedicos embieren comisarios fuera delas cinco leguas de nuestra corte: las nuestras justicias los prendan/ y los embien presos a la carcel de nuestra corte/ y sean castigados/ y auisen de qualquier desorden que en esto aya al nuestro consejo para que se prouea.

Los proto medicos no omen bien comisarios fuera delas cinco leguas.

Petición. xiiij.

On tro si suplicamos a vuestra magestad: mande que lo mismo del capitulo de suso se haga con los albeiyares y herradores.

que mis no se gaga general capitulo de amba con los albeiyares.

Ca esto vos respondemos: lo que vos esta respondido al capitulo antes deste.

Petición. xiiij.

Muchas veces esta suplicado a vuestra magestad: cerca de la yguala que conviene hazerse de las prouincias: y a esto esta respondido por vuestra magestad que ya lo tiene encargado y se hara. Suplicamos a vuestra magestad: lo mande ejecutar luego con toda brevedad: antes que se haga el repartimiento del seruicio que agora se otorga.

que se haga la yguala de las prouincias.

Ca esto vos respondemos: que se haga la yguala de las prouincias: como se hizo de las vezindades.

Petición. xv.

Suplicamos a vuestra magestad: que se guarden los capitulos de los corregidores/ y juezes de residencia cerca das condenaciones que se fizieren a los juezes/ y sus officiales de cantidad de tres mil maravedis abaro que se manda que se execute/ sin embargo de la apelacion que interpusiere: y siendo de mayor quantia la depositen/ y que no se de sobre ello la carta acordada que se da en el nuestro consejo: por que las partes a quien tocan las condenaciones q se hacen contra los dichos juezes: por ser tan poca cantidad no las prosiguen: y desta manera pierden su justicia.

que se gnan den los capitulos
de corregidores. y demas
sum q jn pragm a 16 anos
js 25. pess . 15.

Ca esto vos respondemos: que mandamos / que se guarden los capitulos de los corregidores: con la moderacion de la carta que sobre esto se acostumbra dar.

Petición. xvij.

Asi mismo suplicamos a vuestra magestad: q assi lo q esta proueydo cerca de los dichos beneficios patrimoniales de los tres obispados de burgos/ y de palencia/ y calahorra: como lo de mas que se proueyere se entienda/ y entienda a la villa de agreda que tiene el mismo derecho de ser los beneficios patrimoniales: t assi mismo se entienda a muchos patronazgos de particulares: que ay en estos reynos.

Pregmáticas.

que las promisiones q se dan en
consejo p^r los beneficios patr-
moniales se den qd. don de m^ure
re la misma cos miembres.

Cesto vos respondemos: que mandamos que las pro-
misiones que se suelen dar en el nuestro consejo para los be-
neficios patrimoniales se den para los otros donde huiie-
re la dicha costumbre.

Petición. xvij.

Asi mismo por las ordenanzas de las dichas audiencias se apela de-
los dichos alcaldes mayores para la chancillería de valladolid de
quantia de diez mil marquedis arriba: y por la distancia que ay dela una
audiencia ala otra: muchas vezes son mas las costas dela una de las par-
tes que el principal sobre que litigan: y desta causa algunos no las siguen
y quieren mas perder su derecho: parece nos que conuernia acrecentar
esta cantidad a treynta mil marquedis o mas. Suplicamos a vue-
tud q como se appellana en contra magestad todo lo mande proueer como conuenga y a que la audien-
cia de diez mil mas, cia este bien ordenada.

Cesto vos respondemos: que mandamos que como
en cantidad de noventa mil mas. basta aqui bera de diez mil marquedis: de aqui adelante
sea de veinte mil marquedis.

Petición. xviij.

Bien sabe vuestra magestad: como en las cortes que se hicieron en la
ciudad de toledo: el año passado de quinientos y veinte y cinco / a
pedimiento delos procuradores delos reynos se vedaron que las fran-
quezas q algunas personas tienen de alcauala no se han de entender / ni
entiendan sino para aquello que vendieren / o compraren de su patrimo-
nio / o para nesciudad de sus personas: y casas y que lo que de mas de a-
quello trataren: paguen alcauala: y otro si en las cortes que despues se hi-
cieron en la villa de madrid el año passado de quinientos y treynta y qua-
tro se contiene que la dicha ley se guarde / entienda / y execute con los descé-
dientes de antonia garcia / como con las otras personas esentas en ella
contentidas: y agora sabra vuestra magestad: que como en la dicha ley pri-
mera de toledo dice: que las dichas personas sean esentas delo que vendi-
eren / o compraren de su patrimonio / o para nesciuidades de sus perso-
nas / y casas ha nascido / y nasce mucha dubda / y pleito / y debates / y con-
tiendas entre los dichos esentos / y los concejos encabezados / y arrenda-
dores de las rentas; porque los descendientes de la dicha antonia garcia /
y las otras personas esentas dizan que todo quanto venden / y contratan
que es de su patrimonio / aun que sea en muy gran cantidad para nesci-
uidades de sus personas / y casas / y que no han de pagar dello alcauala: de
manera que no cesan los daños / y inconvenientes q antes de las dichas
ley es auia por razon de las dichas franquezas. Por ende suplicamos

detoledo. fol.vj.

a vuestra magestad sea seruido por euitar los dichos pleytos / y debates / mandar: que las personas que tienen las dichas esenciones: y los descendientes dela dicha antonia garcia: y los que casaren con sus hijas/ sean solamente frances / y libres dela dicha alcauala delo que vendieren que fuere de sus labranças / y criancas y no de mas: y que de todo lo otro paguen alcauala por entero.

A esto vos respondemos: que acatando / y considerando todas las cosas que dichas son: queremos y mandamos que todas las personas que tienen las dichas esenciones: y los descendientes dela dicha antonia garcia: y los que se casaren con las hijas dellos por virtud delos priuilegios que tiene gozen / y sean libres de aqui adelante de alcauala de todo lo que vendieren q verdaderamente fuere de sus labranças / y criancas donde quiera que lo védieren: sin que en ello aya fraude ni colusion alguna: y que de todo lo otro paguen alcauala conforme a las leyes del quaderno: exceptio que queremos / y mandamos que los descendientes dela dicha antonia garcia: y los que estã casados o casaren consus hijas delos que viuen / y moran / y viuieren y moraren dentro delos muros dela ciudad de tolo donde ella hizo el dicho seruicio por que se dio el dicho priuilegio / y merced porque allia aya perpetuamente memoria dlos dichos seruicios y del gualardon dellos que de mas de ser frances dela dicha alcauala de las cosas de su labrança / y criancas: sean frances / y libres de todo lo otro que vendieren dentro en la dicha ciudad de tolo aun que no sea de su labrança / y crianca hasta en quantia de sesenta mil marauedis cada año: de que vernia de alcauala leys mil marauedis cada vn año: y q si en mas cantidad vendiere y contrataren que de la tal demasia paguen la alcauala a los arrendadores a quien pertenesciere: y porque en esto no aya fraude ni colusion y que los suso dichos: y cada uno dellos seã obligados a tener / y tengan libro y quenta / y razon delo que cada año desde el primero dia del mes de enero venden / y contratan: que no es de sus labranças / y criancas: y a que personas y en q precios lo venden para que no se pueda hazer fraude en ello: y q con esta limitacion / y moderacion se entienda que se han de guardar los dichos priuilegios de aqui adelante sin ninguna de las otras moderaciones / ni limitaciones en las dichas leyes de toledo / y madrid contenidas: y mandamos a los nuestros juezes mayores que assi lo guarden / y hagan guardar / y que con la dicha limitacion y moderacion arrienden / y encabecen de aqui adelante las nuestras rentas de las alcaualas del dicho partido de tolo y de los otros lugares de nuestros reynos.

que todos los esentos sean frances
delo q nen dieron si fuere de su
labrança, e criancas, exceptio
des con dientes de antonia garcia
q en la cibdad de tolo y no en
parte pnedon nendor hasta en
cantidad de sesenta mil
francs de sus labranças e criancas

Pregmaticas.

Do que vos mandamos a todos / y a cada uno de vos segū dicho es
que veays las respuestas que por nos en las dichas peticiones fue-
rondadas q de suo van encorporadas y las guardeyas / y cuplays / execute
ys / y bagays guardar / y cumplir / y executar en todo / y por todo segun / t
como de suo se contiene como nuestras leyes / y pregmaticas / senciones
pornos hechas / y promulgadas en cortes / t contra el tenor / y forma dillas
no vays / ni pasleys / ni consintays y ni passar agora ni de aqui adelante en
tiempo alguno / npor algua manera : lo las penas en que caen / t incurre
los que passan / y quebrantan cartas / o mandamientos de sus reyes y seño-
res naturales : y lo pena de la nuestra merced / y de diez mill maravedis pa-
ra la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere : y por que lo
suo dicho sea publico y notorio : mandamos que este nuestro quadri-
no de leyes sea pregonado publicamente en esta nuestra corte porque ven-
ga a noticia de todos / t ninguno pueda pretender dello ignorancia : lo qual
todo queremos / t mandamos que se guarde / y cumpla / y execute en nu-
estra corte / passados quinze dias / y fuera della passados quarenta dias /
despues dela publicacion dellas / t los unos ni los otros no sagades ni sa-
gan ende al : so las dichas penas. Dada en la ciudad de toledo a treynta
dias del mes de marzo / año del nascimiento de nuestro salvador jesus chri-
sto de mill t quinientos y treynta y nueve años.

Yo el rey.

Juan vazquez demolina secretario de suscessareaç catholicas ma-
gestades la fize escreuir por su mandado.

Registrada martin de vergara. Martin ortiz por chanciller.

En la ciudad de toledo : domingo treynta dias del mes de marzo de
mill t quinientos y treynta y nueve años : se publicaron y pregona-
ron estos capitulos de cortes / con trompetas y reyes de armas : estando
presentes los alcaldes dela casa y corte de sus magestades : y otras mu-
chas gentes.

Gaspar ramirez de vargas.

detoledo. fol. vij.

Declaracion hecha por la

magistrad del emperador y rey nuestro señor en las cortes que tuvo en la ciudad de toledo el año que passó de quinientos y treyta y nueve años : a la pragmática de anno 1539.
las mulas y quartas. tc.



On carlos por la dñina

clemencia emperador semper augusto / rey de alemania / doña juana su madre / y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla / de leon / de aragon / de las dos sicilias / de hierusalem / de navarra / de granada / de toledo / de valencia / de galizia / de mallorcas / de sevilla / de cerdeña / de cordoua / de corcega / de murcia / de jaen / de los algarues / de algecira / de las yslas de canaria / de las indias / yslas y tierra firme del mar occéano / condes de barcelona / señores de bizcaya / y de molina / duques de atenas / y de neopatria / còdes de ruy sellon / y de cerdeña / marqueses de oristá / y de gociano / archiduques de austria / duques de borgonia / y de brauante / flandes / tyrol. tc.
A todos los corregidores / asistentes / y gouernadores / alcaldes / y alguaziles / merinos / prebostes / y otros jueces / y justicias qualesquier de todas las ciudades / villas / y lugares de los nuestros reynos / y señorios. Salud y gracia bien labey s como por nuestra pragmática sencion : tenemos vedado / y defendido que ninguna ni alguna persona de nuestros reynos pueda andar en ellos a mula / excepto las personas a quien por la dicha pragmática especialmente lo permitimos / y como por la dicha pragmática assí mismo ordenamos / y mandamos : que los cauallos y quartas en q assí anduviessen fuesen de cierta marca / y altura en la cõtenida ; como todo mas largamente en la dicha peticion y declaracion / y cedulas que sobre ello auemos mandado darse contiene : y agora sabed que los procuradores de cortes que vinieron a estas que al presente mandamos hazer / y celebrar en la ciudad de toledo en nombre de nuestros reynos nos suplicaron / y pidieron por merced que atento que nuestros subditos recibian vexacion dela guarda / y abseruancia dela dicha pragmática de declaracion / y cedulas fuesemos seruidos de les dar licencia libre para andar a mula segun que antes dela dicha pragmática / y declaracion lo hazian : y caso q en esto no huiessen lugar la mandassemos moderar d manera que fuesen relevados de los trabajos / y daños que dela guarda dela dicha pragmática y declaracion sentian : y nos atenta su peticion / y ayuda consideracion alo que a estos reynos siempre nos han seruido / y siruen : por hazer bien / y merced a nuestros subditos : auemos auido por bien de moderar la dicha pragmática y declaracion dela manera siguiente.

Pregmaticas *se las mulas*

Que los q tienen cauallos de
marca q puedan andar cami-
no en mula egnata o.



Primeramente: que de aqui adelante todas / y qualesquier personas de nuestros reynos/de qualesquier condiciones que sean que mantengan / y tengan cauallo dela marca contenida en la dicha pregrmatica: puedan caminar en mula/ o en macho/hacas y quartaoz/aun que no sean de medida/ consilla/o freno/o mueso/segun que ellos quisieren; con tanto que no anden enellos en las ciudades/villas y lugares dende llegaren;sino fuere en trando/y saltiendo de camino.

Que los criados puedan ir a
negocios de sus señores a mula

Otro si que puedan traer de camino a mula consigo tantos de sus criados y personas/que lleuaren quantos cauallos constare por tener testimonio de qus son e testimonio autentico hecho:conforme ala dicha pregrmatica que tienen / y como sus amos tienen cauallos deran en sus casas; y que assi mismo en este caso puedan embiar a sus criados de camino a negocios suyos/o otras cosas en las dichas mulas/o hacas/ o quartaoz/aun que no seá de marca como dicho es : con tanto que los tales criados lleuen el dicho testimonio de cujos son / y como sus amos tienen cauallo / y que van por su mandado a los dichos negocios/o otras cosas/ y no particulares suyos:por que en tales casos prohibimos que no lo puedan hazer: no teniendo ellos mismos cauallos propios de sus personas/ y que el dicho testimonio dure para la yda y vuelta del camino que assi fuere y no mas.

Que se puedan traer mugeres
tas ancas de mulas egnata
trando. vide petitione
- J in pragma. & gratibne.

Otro si tenemos por bien que los padres/maridos/y hijos/o hermanos/o cuñados/o suegros q tuvieren / y mantuviere cauallos dela marca que dicha es puedan llevar asus mugeres/bisjas y hermanas/nueras/ y cuñadas alas ancas de mulas/hacas/o quartaoz:aun que no sean de marca:con tanto que las mugeres q assi lleuaré lleven los rostros descubiertos; y no atapados/ y que en siendo ellas apeadas que no puedan andar solos por las ciudades villas/ y lugares en las dichas mulas/y quartaoz/y hacas;sino fueren dela marca contenida en la dicha pregrmatica.

Prorogacion hasta dos años
en adelante.

El Porque somos informados que el termino que hemos dado por la dicha pregrmatica y declaracion / para poder andar en quartaoz por las dichas ciudades/villas y lugares; siendo de marca se cumple agora por hazer les mas merced; tenemos por bien de prorrogar aquel como por la presente lo prorrogamos y alargamos por otros dos años proximos siguientes:que se cuenten: desde el dia / que se cumple el dicho termino y licencia que para ello tenemos dado en adelante,

de toledo. Fol. viij.

EMandamos que la dicha pregimatica y declaracion las quales si necesario es auemos aqui por insertas: en todo lo enellas contenido/ guardando la presente declaracion /y modificacion que en beneficio de los nuestros reynos hazemos /y no viiendo/ ni passando contra ellas: es nuestra merced /y voluntad que en todo lo de mas enellas contenido / queden en su fuerça y vigor /y se cumplan y ejecuten en las personas que contra ellas fueren y passaren las penas en ellas contenidas / y aquellas mismas se ejecuten en personas que en qualquier manerano guardaren esta nuestra declaracion / y la defraudaren yendo cõtra ella y mädamos a vos las dichas nřas justicias: q así lo guardeyſ y cumplayſ y hagayſ guardar /y cüplir /y ejecutar: y porque lo suso dicho sea publico y notorio / y ninguno no pueda pretender ignorancia : mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en esta nuestra corte y en todas esas ciudades/villas y lugares por pregonero /y ante escriuano publico: y los vnos/ni los otros non fagades ende al por alguna manera Dada en la ciudad de toledo a treynta dias del mes de marzo: año dñ nascimiento de nuestro salvador jesu christo de mill y quinientos y treynta y nueve años.

y o elrey.

CYo Juan vazquez de molina: secretario de suscessarias: y catolicas magestad es lo hize escreuir por su mädado.

CRegistrada Martin de vergara. Martin ortiz por chanciller

Pregmáticas.

Capitulos discedidos y de

terminados por la magestad del emperador y rey nuestro señor
en las cortes que tuvo y celebró en la villa de Valladolid este
presente año de mil y quinientos y quarenta y dos años; por pe-
tición dlos procuradores d cortes dlos reynos q a ellas vinieró

1542



On carlos por la diuina

clemencia:emperador:sempre augusto:rey de ale-
mania:diosa juana su madre:y el mismo don carlos
por la misma gracia reyes de castilla/de leon/de ar-
agon/de las dos sicilias/de hierusalen/de nauarra/de
granada/de toledo/de valencia/de galizia / de ma-
llorcias/de sevilla/de cerdeña/de cordoua/de corce-
ga/de murcia/de jaen/de los algarues / de algecira / de las yslas de cana-
ria / de las indias / yllas y tierra firme del mar occeano / condes de barce-
lona/señores de bizcaya / y de molina / duques de atenas / y de neopatria
côdes de ruy sellon / y de cerdeña / marqueses de oristâ / y de gociano / archi-
duques de austria / duques de borgosia / y de brauante / flandes / tyrol. tc.
El yllustrissimo principe don felipe nuestro muy caro y muy amado hijo/
y nieto: y a los infantes duques / per lados / marqueses / condes / ricos ho-
mes / maestros de las hordenes / priores / comendadores / y subcomenda-
dores / alcaydes de los castillos / y casas fuertes / y llanas: y a los del nue-
stro consejo / presidente y oydores de las nuestras audiencias / alcaldes / al-
guaziles de la nuestra casa y corte / y chancillerias / y a todos los gouerna-
dores / assistétes y gouernadores / alcaldes alguaziles / merinos / prebostes
y veinte y quatros / regidores / caualleros / jurados / y escuderos / y officia-
les / y homes buenos: y a otros y qualesquier nuestros subditos / y natura-
les de qualquier estado / preeminencia / y dignidad / o condicion que sean
de todas las ciudades / villas / y lugares de nuestros reynos / y señorios:
assí alos que agora son como alos que seran de aqui adelante a cada vno
de vos a quien esta nostra carta fuere mostrada / o su traslado signado de
escriuano publico / o della supierdes en qualquier manera. Salud / y gra-
cia / sepades que en las cortes que nos mandamos hazer / y celebrar en esta
muy noble villa de valladolid este presente año de mill y quinientos y qua-
renta y dos años: estando con nos en las dichas cortes algunos grandes /
y caualleros y letrados del nuestro consejo: nos fueron dadas ciertas
peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes de las
ciudades y villas de los dichos nuestros reynos que por nuestro manda-
do se juntaron en las dichas cortes: alas quales dichas peticiones / y capi-
tulos con acuerdo de los sobredichos de nuestro consejo les respondimos
su tenor de las quales dichas peticiones / y de lo que por nos aellas les fue
respondido es este que se sigue.

de valladolid. fol. ix.

S. L. C. M.

Do que todos estos reynos r los procuradores de cortes dellos que
por mandado de vuestra magestad estamos juntos en esta villa de
valladolid. Suplicamos a vuestra magestad en nombre de los dichos
reyños: es lo siguiente.

Petición.



Rimeramente: en las cortes de toledo
vuestra magestad hizo merced a
estos sus reynos de prorrogalles en el
encabeçamiento que tienen por otros
diez años que el comienzan el año de
mill r quinientos y quarenta y siete
y se acaban en fin del año de cincuenta
y seis: y dello vuestra magestad les
dio cedula firmada de su real nom-
bre: y estos reynos en cumplimiento
dello han hecho la obligacion y paga-
do ciento y cincuenta cuentos y cum-
plido de su parte todo aquello que
vuestra magestad les mando / y los
cotalores mayores de vna magestad

no ha querido assentar la dicha obligació en los libros hasta lo cósultar co
vuestra magestad: a vuestra magestad suplicamos les mande que luego la
assienten: y mande dar a todas las ciudades destos reynos las prouisio-
nes nescasarias del dicho encabeçamiento.

Co esto vos respondemos/ que mandamos se haga conforme
ala cedula sobre ello por nos dada en estas cortes: su tenor dela
qual es este que se sigue.

El rey.

Nuestros contadores mayores y sabey q yo mande dar y di para
vosotros vna mi cedula escrita en papel y firmada de mi mano se
cha en esta guisa. El rey nuestros cotalores mayores y sabey como las
ciudades y villas destos nuestros reynos que tienen voto en cortes: toma-
ron y tienen a su cargo por encabeçamiento las rentas del reyno por diez
años q se cumplen el año de quinientos y quaréta y seys en cierio precio / r
con ciertas condiciones: segun que mas largamente en el encabeçamien-
to que hicieron y nos otorgaron se contiene; y agora sabed que los procula-

prorrogacion del encab-
miento.

B

Pregmáticas.

radores delos dichos nuestros reynos que vinieron a estas cortes que a
gora de presente hazemos y celebramos en esta ciudad de toledo en nom-
bre de las ciudades y villas dellos nos otorgaron deseruicio exira ordi-
nario cienio y cincuenta cuentos de maravedis para las grandes y impor-
tantes nescuidades que de presente se ofrecen / y por hazer bien y merced
alos dichos nuestros reynos entre otras mercedes que les fizimos les co-
cedimos y otorgamos de les prorrrogar / y alargar el dicho encabezamiento
por otros diez años adelante venideros que se cumplen el año de mil
y quinientos y cincuenta y seis en el precio y dela manera que agora lo
tienen porende nos vos mandamos que queriendo el reyno / sus procu-
radores en su ombretomar el dicho encabezamiento por los dichos
diez años venideros / y obligando se por los maravedis que monta se le
prorrrogues / alargues por los dichos diez años en el precio y con las co-
diciones y segun y en la forma y manera q agora esta: sin hazer en ello in-
obacion alguna / con tanto que tomen el dicho encabezamiento / y hagan
la dicha obligacion dentro de tres años primeros siguientes / y no en otra
manera que para ello vodoy poder cumplido con sus incidencias / y de-
pendencias / anexidades y conexidades. Fechada en toledo a treynia dias
del mes de marzo de mill y quinientos y treynia y nuebe años.

Yo el rey. Por mandado de su magestad. Juan vazquez.
y agora sabed que los procuradores de las ciudades y villas delos rey-
nos que se juntaron en estas cortes que fizimos en esta villa de vallado-
lid nos han hecho relacion diciendo que los procuradores de las ciuda-
des y villas que tienen voto en cortes / q se juntaron en la villa de madrid
el año passado de quinientos y quarenta y uno / y fizieron la obligacion
que conforme ala dicha mi cedula auian de hazer para que se les prorro-
gasse el dicho encabezamiento general que agora corre por el tiempo en la
dicha mi cedula contenido / y que comoquier que vos pidierō que assen-
tasse des en los nuestros libros la dicha mi cedula y la dicha su obligacion
y les diessedes las cartas de encabezamientos / y los otros despachos ne-
cessarios para enel cumplimiento dello no lo quisistes hazer diciendo
que por experientia se auia visto que en el encabezamiento que agora cor-
re hauia muchas cosas que se deuinian enmendar / y declarar por que
muchas ciudades / y villas y lugares no pagan lo que justamente me
rescen conforme alo que otras pagan por el encabezamiento y otras pa-
gan mucho mas delo que deuen pagar de que resciben notorio agravio /
y que assimismo en los repartimientos que se hacen de los precios delos
encabezamientos de algunas ciudades / y villas se tiene mala ordē porq los
vezinos ricos dellas casi no pagan alcauala / y los vezinos pobres dellas
y los lugares de sus tierras pagā mas q merecen / y hasta lo consultar comi-
go ga q enel dicho encabezamiento se d la ordē q conviene pa q ie vse el biē y
justamente no podades assentar en nros libros la diba mi cedula ni la diba
obligaciō q sabre ello fiziero y me suplicaro vos mādase q assentases en

de valladolid. Fol. x^o

los dichos nuestros libros a la dicha mi cedula y la dicha obligacion y les
diessedes los despachos necessarios para ello pues ellos fizieron la di-
cha obligacion dentro del tiempo que yo mande por la dicha mi cedula
lo qual por mi visto por hazer merced a estos dichos reynos teniendo res-
pecto a la voluntad con que siempre nos ha servido en las nesciidades/
que se han ofrecido agora de presente nos siruen en estas cortes: tuve lo
por bien: porque vos mando que veays la dicha mi cedula de suso encor-
porada y la dicha obligacion que los dichos procuradores de las ciuda-
des y villas de estos reynos que tienen voto en cortes fizieron y otorgaro
en la dicha villa de Madrid: y si la dicha obligacion esta hecha como con-
viene la asente y sen los dichos nuestros libros: y si la dicha obligacion no
esta hecha en la forma que se requiere recibays de los dichos procurado-
res de cortes en nombre de sus ciudades y villas: cuyos poderes tienen
la obligacion que vieredes que conviene a ella y esta mi cedula asiente
y sen los dichos nuestros libros para que lo enella contenido aya cum-
plido efecto: pero porque mi voluntades que en esta merced que hago
al reyno sea en beneficio general de todas las ciudades y villas y lugares
del y de todos los vecinos y moradores dellas. Yo vos mando que vo
sotros juntamente con el doctor guevara y el licenciado giron del nues-
tro consejo: vista la relacion delo que se deue proueer en el dicho encabe-
camiento para que redunde en beneficio general de todos nuestros rey-
nos y oydo el parecer de las personas que los dichos procuradores de
cortes han nombrado y nombraren para ello enmendeys las condicio-
nes que os pareciere que se deuen enmendar delas que estan en el encá-
beamiento que agora corre y hagays las que mas os pareciere que son
necessarias para que se haga y conserue la dicha prorrogaacion del di-
cho encabeamiento: de manera que todos estos nuestros reynos y veci-
nos dellos gozen dela merced que les hago co toda la ygualdad que fue
re posible y conso: me alo suso dicho en esta mi cedula deys las cartas de
encabeamientos y otras prouisiones que nesciarias sean que yo vos
relievo de cualquier cargo o culpa que por ello vos pueda ser ymputado
y no fagades ende al. Dada en la villa de valladolid a veinte y vn dias del
mes de abril año del señor de mil y quinientos y quarenta y dos años.

Yo el rey.

Por mandado de sus magestades.

Juan vazquez.

Petition. ij.

En las cortes passadas se ha suplicado a vna magestad muchas ve-
zes sea servido de quitar la prematica de las mulas y quartaos/ o mo-
derar la por causa de los muchos daños y muertes y costas superfluas q
por ella han venido y por q los mas y mejores de los cauallos estan en po-

Bij

Pregmaticas.

der de letrados / y medicos / y hombres viejos que los capan / y se siruen dellos como de mulas / y no les siruen de otra cosa sino de les hazer costas superfluas; y por causa de los muchos rocines / y cauallos mancos / que ay se ha encarecido la ceuada / en tanto grado como se ha visto / y veé y son peores de aposentar en vuestra corte los cauallos que los cauallos / de mas que ya no se hallan mulas con que los labradores labren las heredades. Humilmente suplicamos a vuestra magestad la mande quitar; y en caso que no sea seruido dela quitar de todo punto / la mande moderar como cesen los dichos inconuenientes.

*que puedan llenar en ancas
de mn las mugeres por las ciudades.*

Aesto vos respondemos que en quanto alo que nos suplicas de las mulas: tenemos por bien que por las ciudades / villas / y lugares destos nuestros reynos puedan llevar en ancas cualesquier personas alas mugeres con quelos que assi las llevaren no puedan andar sin elias en las dichas mulas; y en lo de mas por agora no conuiene que se haga nouedad; y mandamos que se guarde la dicha pregrmatica.

Petición. iij.

Otro si estos vuestros reynos muchas vezes han suplicado a vuestra magestad sea seruido de mandar que los que andan en vuestra corte paguen las posadas por vna tassaciou moderada: porque desta manera vuestra corte sera muy mejor aposentada y mas a su contento / y a muy poca costa / y cabria mucha mas gente: y los dueños de las casas los recibirian de muy buena voluntad: y cessarian los grandes inconuenientes que de hazer lo contrario se han visto y veé cada dia: y muchas veces acaesce que vna pobre muger que no tiene mas de vn portal / y vna cama de ropa que tiene allegada para casar vna hija / los huespedes quela dan le rompen / y destruyen la cama: y aun otros inconuenientes mayores los quales inconuenientes no se echá de ver en los otros reynos y ciudades de vuestra magestad donde se pagan las posadas: y pues estos reynos no son de menos merecimiento / ni aman / ni siruen menos a vuestra magestad que los otros sus reynos y los naturales destos reynos pagan las posadas en los otros reynos. Suplicamos humilmente a vuestra magestad lo quiera mandar y proueer / y hazer les tan gran merced: y en caso que no sea seruido mande vuestra magestad que a ninguna persona se pueda tomar mas de la tercera parte de su casa: y que el señor dela casa elcoja la primera suerte / y el huesped de corte elcoja la segunda: y la tercera se que depara el señor dela casa: y si fuere señor de titulo / o perlado / o del vuestro consejo que pueda tomar la mitad: y que las ropas / ni otras alhajas de por casa / no se puedan tomar / ni por via de aposento / y portener por cierto que desto que aqui suplicamos que nuestro señor dios sera muy seruido: y vuestra magestad descarga en ello su real conciencia lo hemos suplicado a vuestra magestad vna y muchas veces.

de valladolid. Fol. xij.

Cesto vos respondemos: que en quanto alo delas posadas no conuiene que se haga nouedad; pero po: que somos informados que de la ropa / y camas que se traen delas aldeas: los labradores / y personas pobres resciben mucho daño: es nuestra merced / y voluntad que por tiempo de tres años primeros siguientes / y mas quanto fuere nuestra merced y voluntad no le la que ni trayga ropa de las aldeas: y mandamos a los del nuestro consejo que por el dicho tiempo no den mandamientos para sacar la dicha ropa.

J por tres años no se traiga ropa de las aldeas.

Petición. iiiij.

Otro si los montes que estan en la comarca delos lugares en que vuestra magestad / y su corte reside se talan y destruyen de todo punto y se cortan por el pie. Suplicamos a vuestra magestad mande que no se de licencia para cortar leña delos dichos montes: sino fuere para el servicio del palacio de vuestra magestad / y del principe nuestro señor y quelas cedulas que dieren los alcaldes de vuestra corte las den unitamente con la justicia: y dos regidores dela tal ciudad / o villa / y que no se de licencia para cortar por el pie: y que se guarden y ejecuten todas las pragmáticas hechas sobre la conseruacion delos montes / y que ayan de dexar horca / y pendon y se de toda la declaracion de todo ello.

Cesto vos respondemos: que tenemos por bien que lo que nos suplicays / se haga assi por tiempo y termino de tres años primeros siguientes: y mandamos a los alcaldes de nuestra casa y corte que por el dicho tiempo no den cedulas ni mandamientos para cortar leña a persona ninguna de nuestra corte / sino que solamente las den para la cozina / y camara de nuestra persona real / y de nuestros hijos.

Que por tres años no se de cedulas pa cortar leña en los montes sino pa la casa real

Petición.v.

Otro si porque noesta declarado en que tiempo se ha de presentar la renunciaciion delos oficios de regimientos y escriuianas / y los otros de por vida. Suplicamos a vuestra magestad mande que viuendo el que renuncio los veinte dias que manda la ley: tenga sesenta dias para la presentar ante vuestra magestad: que corran desde el dia dia fecha de la renunciaciion / y si muriere fuera de los reynos tenga cielo y veinte dias para la presentar.

Cesto vos respondemos: q tenemos por bien y mandamos q como estaua orden ido q se presentasse dentro de veinte dias: q se presente dentro de treynta dias: y q si dentro del dicho termino no se presentare la renunciaciion sea en si ninguna / y que por esto no se entienda hazer nouedad en los veinte dias q ha de venir el q renuncia despues de fecha la renunciaciion.

q la renunciaciion se haga nre dias antes dela muerte a renuncia, q dentro de on treynta dias se prezente el clj

B lli

Pregmáticas.

Petición.vj.

Otro si el padre/o la madre embian a los estudios generales a estudiar a sus hijos y los proueen con todo curdado delo que han menester para su comer/y vestir/y libros:y ellos lo color que tienen necessidad de dineros para comer/o libros/o para vestidos buscan dineros sem prestados/o sacan pafio/o libros fiados/o otras mercadurias:y muchas vezes lo juegan/y gastan en otros vicios:y es occasion de distraer los dñ estudio y despues los mismos hijos/o los mercaderes citan por mandamiento de juez del estudio al padre/o madre del tal estudiante: poniendo los pena de descomunion que paguen/o parezcan y les hagan otras muchas vexaciones:y porque esto es justo que se remedie. Suplicamos a vuestra magestad mande que qualquier persona que en el estudio emprestare dineros/o vendiere mercaduria/o otra cosa a los tales estudiantes sin licencia de su padre/o madre:que lo ayan perdido/y no lo puedan pedir ni emplazar sobre ello al tal padre o madre/y aun que lo pueda pedir a los mismos estudiantes que no puedan ser presos por semejantes deudas/niles tomen los libros/ni vestidos/ni cama q tuuieren en el estudio: porque no tengan occasion de distraerse.

Que los padres ni tutores no sean con
nemidos por las deudas q hijieren
en sus hijos en los estudios.

A esto vos respondemos:que mandamos que si alguno prestare/o vendiere fiado a algum estudiante que no lo pueda pedir ni tener recurso contra el padre ni la madre ni otra persona que lo huuiere embiado/ni les pueda citar sobre ello:sino a la misma parte.

Petición.vij.

Otro si los señores de ganados/y otras personas han recibido/y reciben mucho daño por causa de los muchos lobos que ay en estos reynos:y porque estos cesen. Suplicamos a vuestra magestad mandedar licencia a todas las ciudades villas y lugaares destos reynos para que si quisieren puedan dar borden en como se mate los dichos lobos:aun que sea con yerua/y puedan señalar premio por cada cabeca de lobo/o por cada cama dellos que les trueren:y pueda hacer sobre ello las ordenanzas que conuiniere para la buena orden y ejecucion dello.

que se pneedan matar los lobos

A esto vos respondemos:que somos servidores sea
así como nos lo suplicays;con que el que hiriere / o

de valladolid. fol. xiij.

matare venado con yerua se le doble la pena que por
la ley esta puesta al q hiriere / o matare venado / o otra
caça vedada por las leyes / y premiticas d's los reynos

E Porque apruecha poco: que los corregidores / y juezes de residē
cias sean buenos si los tenientes / y alcaldes que consigo lleuan no lo
son. Suplicamos a vuestra magestad mande que no puedan llevar ni te
ner ningun teniente ni alcalde: si primero no huuiere sido examinado: t
dado por bueno en el vuestro consejo que sea graduado de licenciado en
valladolid / o salamanca por examen riguroso.

C A esto vos respondemos: que mandamos que de
aqui adelante se haga / assi como nos lo suplicays :
que en los lugares que tienen voq en cortes / y en la
ciudad de trujillo / y villa de caceres / y xerez dela fron
tera / y echa / t vbeda / y baeza / y medina del campo / los
corregidores que fueren proueydos a los dichos pue
blos: los tenientes que pusieren se presenten primero
en el nuestro consejo / y por ellos sean aprobados: y
esto se haga / aun que sean graduados en qualquiera
vniversidad de estudio destos reynos y de fuera d'los.

glos tenientes de corregidores s̄n
examindos en consejo p̄ ser n̄i
en las ciudades agn̄i contenedas.

Petición. ix.

Otro si porque las ciudades / villas y lugares destos reynos han
rescibido / y resciben mucho daño por las mercedes que se han he
cho / y hazen de los terminos proprios / y valdios que tienen. Supli
camos a vuestra magestad: mande que de aqui adelante no se pueda ha
cer / ni haga merced a persona alguna de los tales terminos / y valdios: t
que las que hasta aqui se han hecho que no estan cumplidas / ni ejecuta
das se reboquen.

C A esto vos respondemos: que despues de las ultí
mas cortes que tuuimos en la ciudad de toledo / en
estos se ha tenido mucha moderacion como nos supli
cays: y assi se terna memoria de hazerlo adelante: pe
ro tambien mandamos que la justicia / y regidores no
puedan dar tierras algunas sin preceder licencia nue

q las justicias regimientos no po
dan dar sera val dia sin licen
cia del rei.

Pregmáticas.

trapar a ello ni valgan las dadas en que no huiiere interuenido la dicha licencia.

Petición.x.

Tem a causa que los alcaldes de chancillerias nombran y crian alguaziles y ejecutores que vayan a executar sus sentencias y cartas executorias y mandamientos; y siempre embian sus criados y allegados y con este fauor se atreuen a hazer lo que no deuen: y las partes no ossan querar dellos. Suplicamos a vuestra magestad les mande que de aqui adelante no puedan embiar a los dichos negocios; ni a otra recepcion alguna a criados ni allegados suyos.

que no nayan criados de alcalde de chancilleria a exeguntur sus sentencias.

Cesto vos respondemos: que mandamos que de aqui adelante no puedan embiar sus criados.

Petición.xi.

Otro si vuestra magestad proueyó: y mando en otras cortes/que los jueces en cada sentencia definitiva que diessen en causa ciuil lleuassen yn real por su derecho: y los dichos jueces por llevar el real aun que no ay a proceso todo lo que mandan lo intitulan que es sentencia definitiva. Suplicamos a vuestra magestad niande que no lleuen sino don de huiiere proceso formado: en que aya prouanza de escriptura/ y

que no sellen un real por testigos.

la sentencia sin nroce ferre. **C**esto vos respondemos que mandamos se haga en proceso formado. idem impragmatis. **C**ontra la dñda justicia. 27. **G**ea qm. C. in essi como nos lo suplicays.

a fin que aliquis con reuertir cura n. indica ordinari. **P**etición.xii.

que non sntas dñctas dñctas. et annentur. et **P**etición.xiii.

in iuris debi sum sine alia probatone. et escriptum
in index unum regimur. **O**tro si suplicamos a vuestra magestad: que las armas en que los jueces de estos reynos condenaren a qualesquier delinquentes sean para la camara de vuestra magestad: y no para los tales jueces ni tengáis en mi de tir dicendam. **C**ontra la dñda justicia. 27. **G**ea qm. C. de si dñctos calos que les pertenecian.

mi ubi sufficit emfaser causa quo requiriunt scripture et facit dejnre regis
113. n. 13. por 3.

de valladolid.

Fol. xiij.

CAl esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las cartas sobre esto dadas, y que donde no se hallaren presentes las justicias no lleuen las armas.

que don de las justicias no se hallaren presentes que no lleven armas.

Petición. xiij.

Los arrendadores del servicio, y montazgo hazen muy grandes molestias, y vexaciones en estos reynos, y cada dia imponen nuevas imposiciones, y salen se con ello: porque los pastores, y labradores con quié contratan son gente que no se saben querar, sino pagar. Suplicamos a vuestra magestad mande hacer aranzel, y instrucción de lo que han de llevar poniendo les grandes penas queno excedan dello.

CAl esto vos respondemos: que mandamos que los del nuestro consejo llamados los contadores ordenen el aranzel, y que se de memoria al fiscal con lo de arriba del quaderno de las alcualas.

Petición. xiiij.

Otro si suplicamos a vuestra magestad mande que se guarde la primitiva que los gitanos no puedan andar ni entrar en estos reynos, y que no se les de licencia para ello: y que si se les diere que sea obedecida, y no cumplida y la bicha ley sea ejecutada.

CAl esto vos respondemos: que mandamos que se den las provisiones necessarias para ello.

que no anden gitans por castilla.

Petición. xv.

Otro si los hazedores de paños de los reynos por su culpa o negligencia hazen muchas roturas, y aberturas en ellos, y los hazen curcir, y vendé por sanos, y en muy poco tiempo se descubrelo que esta curzido, y se destruyen las ropas que se hacen de ellos. Suplicamos a vuestra magestad mande: so grandes penas que los que hacen los tales paños, no los curzan, ni hagan curzir, ni coser las aberturas, y que so la misma pena nadie pueda curzir si no fuere en ropa que estuiiere cortada o hecha.

A esto vds respondemos: que mandamos alas justicias que lo prouean guardando lo ordenado.

Petición.xvj.

Otro si suplicamos a vuestra magestad pues en las cortes passadas de toledo del año de treynta y nueve: estos reynos suplicaron a vuestra magestad muchas cosas que cumplian al seruicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad y destos sus reynos / y muchas dellas no se proveyeron / y otras assi en las dichas cortes como en las otras cortes passadas las ha cometido vuestra magestad a los del vuestro consejo : para q las vean / y prouean. Suplicamos a vuestra magestad mande prouecer enlo uno y enlo otro / y que se impriman las dichas cortes de toledo / los capitulos que se proueyeron ; juntamente con los capitulos destas cortes de valladolid / t con lo que proueyere a todo ello.

A esto vos respondemos: que lo hemos mandado hazer assi de los capitulos que se prouee algo de nuevo.



Orque vos mandamos a todos / t cada uno de vos segundi cho es: que veays las respuestas que por nos alas dichas peticiones fueron dadas que de suso van encorporadas / t las guardeys / t cumplays y executeys y las bagays guardar / y cumplir / y executar en todo / t por todo segun / t como de suso se contiene como en nuestras leyes / t pregmáticas / senciones por nos hechas / t promulgadas en cortes / t contra el tenor y forma dellas no vayays ni passeyas / ni cosintayas y ni passar agora ni de aqui adelante en tiempo alguno / ni por alguna manera; so las penas en que caen / t incurren los que passan y quebrantan cartas y mandamientos de sus reyes y señores naturales: / t so pena dela nuestra merced / y de diez mill mareuedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere: / t por que lo suso dicho sea publico / y notorio: mandamos que este quaderno de leyes sea pregonado publicamente en esta nuestra corne: porque venga a noticia de todos: y ninguno pueda dello pretender ygnorancia: lo qual todos queremos: y mandamos que se guarde y cumpla / y execute en nuestra corne: passados quinze dias: y fuera dellapassados quarenta dias despues de la publicacion dilllos / y los vnos / ni los otros no fagades / ni fagan ende al so las dichas penas. Dada en la villa de valladolid a veinte y dos dias del mes de mayo: de mill / t quinientos y quarenta y dos años.

de valladolid. fol. xiiij.
yo elrey.

Yo juan vazquez de molina secretario de suscessareas catbo
licas magestad es la hize escriuir por su mandado.

Doctor gueuara.

Licenciatus giron.

Registrad a Martin de vergara. Martin ortiz por chanciller.



A la villa de Valladolid: miercoles diez y siete dias
del mes de mayo: año del nacimiento de nuestro sal-
viador jesu christo de mil y quinientos / y quarenta y
dos años: se pregonaron estas cortes / en la plaza re-
al dela dicha villa de Valladolid: con trompetas / y a-
tabales / y reyes de armas: siendo presentes a ello los
alcaldes de corte de sus magestad es.

El licenciado ronquillo. El doctor castillo. El do-
ctor oriz. El licenciado montalvo. Y otras muchas gentes
que allí se hallaron.

Gaspar ramirez de vargas.

Agloria y alabanza de dios
todo poderoso / y dela bienauenturada virgen sancta maria su
madre. Fueron impressas las presentes pragmaticas: en la muy
noble villa de valladolid. Alcabaronse a onze dias
del mes de agosto del año de mill y quinien-
tos y quarenta y dos años.

Laus deo.

1892 - 1893

Collated by right himself — *Entered at the Office of the Librarian of Congress, Washington, D. C., January 10, 1907.*

Digitized by srujanika@gmail.com

2016 2017 2018 2019
2020 2021 2022 2023
2024 2025 2026 2027
2028 2029 2030 2031
2032 2033 2034 2035
2036 2037 2038 2039
2040 2041 2042 2043
2044 2045 2046 2047
2048 2049 2050 2051
2052 2053 2054 2055
2056 2057 2058 2059
2060 2061 2062 2063
2064 2065 2066 2067
2068 2069 2070 2071
2072 2073 2074 2075
2076 2077 2078 2079
2080 2081 2082 2083
2084 2085 2086 2087
2088 2089 2090 2091
2092 2093 2094 2095
2096 2097 2098 2099
2010 2011 2012 2013
2014 2015 2016 2017
2018 2019 2020 2021
2022 2023 2024 2025
2026 2027 2028 2029
2030 2031 2032 2033
2036 2037 2038 2039
2044 2045 2046 2047
2052 2053 2054 2055
2060 2061 2062 2063
2068 2069 2070 2071
2076 2077 2078 2079
2084 2085 2086 2087
2092 2093 2094 2095
2096 2097 2098 2099

S. monogramm.